

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 10 de marzo de 2022.

Naturaleza del proceso: Sucesión
Radicado bajo el N° 252584089001- **2019-00010**
Causante: Alirio López Barragán

Previo a continuar con el trámite, atendiendo a la información aportada por la DRA **MERCEDES LÓPEZ RODRÍGUEZ** y en aras de garantizar el debido proceso, una vez revisado el expediente se hace necesario realizar control de legalidad conforme lo dispone el art. 132 del C.G.P en el siguiente sentido;

En auto de fecha 8 de octubre de 2019 (fl 136), se designó curador ad-litem a la Dra SANDRA PARTICIA GOMEZ PRIETO, sin embargo, se observa que dicha actuación no se encuentra ajustada a derecho, por cuanto, visible a folios 112 y 132 se realizaron los debidos emplazamientos tanto del causante Alirio López Barragán y William López Bustos, en su calidad de heredero de del señor López Barragán.

Visible a folio 113 la señora ANA CECILIA BUSTOS, ex compañera del señor ALIRIO LOPEZ BUSTOS, otorgo poder a la Dra Mercedes López Rodríguez quien manifestó visible a (FL 120) que ya se le había sido adjudicado su 50% durante el proceso de pertenencia, motivo por el cual se haría parte en el proceso de sucesión en representación de su hijo William López Bustos, toda vez que el mismo no tenía hijos, ni más herederos manifestación que declaró bajo la gravedad de juramento,

En tal sentido no habría lugar a designar curador ad-litem para los indeterminados tanto del señor Alirio López Barragán y William López Bustos, toda vez que se surtió en debida forma el emplazamiento y el mismo venció en silencio, y se encuentra debidamente probado que la señora CECILIA DE BUSTOS, en virtud del artículo 492 del CGP, está debidamente notificada, al igual que todos los herederos determinados, motivo por el cual no hay lugar a designar curador para los indeterminados de los causantes.

Descendiendo en la actuación procesal se advierte que mediante auto de 15 de julio de 2021 se requiero a la parte actora a fin que de que allegara los registros de nacimiento y los datos de notificación del Dr. LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOHORQUEZ.

Advierte este togado que en anteriores autos se había requerido al secretario del despacho para que organizara el expediente tanto físico como digital, sin que el mismo hubiese dado cabal cumplimiento a lo ordenado por este titular, situación que llevo a este suscrito a cometer un yerro, puesto que se encuentra visible a folio 151, en suma al digital No. 5, donde la Dra MERCEDES LOPEZ RODRIGUEZ, había allegado los documentos al igual que el poder de sustitución del Dr. RODRIGUEZ BOHORQUEZ, con todos los datos de notificación tanto de quien sustituyo poder, como de quien acepto la sustitución.

Así las cosas, a efectos de salvaguardar el debido proceso, se declara sin valor y efecto los autos de fecha de 8 de octubre de 2019 y 15 de julio de 2021, y en su lugar se dispone:

1.- En razón a que se encuentran reunidos todos los requisitos consagrados en el artículo 490 del Código General del Proceso se señala el día **23 de marzo de la presente anualidad a las 9:30 am** para realizar la AUDIENCIA VIRTUAL DE INVENTARIOS Y AVALÚOS de conformidad con lo normado en el artículo 501 del Código General del Proceso.

Se previene a los (as) apoderados (as) que, **SIN EXCEPCIÓN**, para la fecha señalada, **deben presentar el acta escrita contentivas de los inventarios relacionando en partidas individuales y debidamente identificadas**, los correspondientes activos y pasivos a inventariar, igualmente con sus respectivos avalúos, así como los soportes de cada uno; advirtiéndole que los documentos que sirvan de soporte, deben tener una expedición no mayor a un (1) mes previo a la diligencia.

De igual manera, el acta de inventario y avalúos y sus correspondientes anexos, **deben ser remitidos al correo electrónico de este despacho judicial con 3 días de antelación** a la fecha de celebración de la audiencia, con el fin de contar con dicha información de forma oportuna, lo cual permitirá igualmente el desarrollo fluido de la diligencia.

Se les informa a las partes que la audiencia fijada se llevará a cabo a través de la plataforma institucional **lifesize**, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación al correo electrónico que se encuentre consignado en el proceso.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (vínculo), y mínimo 30 minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar

disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes de querer intervenir en la diligencia, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes. .

NOTIFIQUESE,



LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
Juez

Hoy **11 de marzo de 2022**, se **NOTIFICA** a las partes del actual proveído, de manera articulada bidireccional y flexible, por anotación en el ESTADO tanto físico como ELECTRÓNICO **fijado** en el sitio WEB de la Rama Judicial No.**027 /2022**.

DALLAN YERALDIN SANTAFE LEAL
SECRETARIA